

COLEGIO AMANE CER
SAN CARLOS

**Reglamento de
Evaluación y
Promoción
Año 2022**

SAN PEDRO DE LA PAZ

PRESENTACIÓN

El Colegio Amanecer San Carlos, institución educacional de carácter particular subvencionado, busca promover su Proyecto Educativo, apuntando a la formación de un alumno integral a través de una educación científico-humanista, fundada en el afecto, el respeto, el emprendimiento y la creatividad, como agentes principales del proceso de aprender que permita alcanzar estándares de excelencia académica y desarrolle un uso responsable de la libertad.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

El siguiente Reglamento de Evaluación del Colegio Amanecer San Carlos está fundamentado en las disposiciones legales contenidas en:

- Decreto N° 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1197, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado y modificado en conjunto con el Consejo General de Profesores y otros miembros de la comunidad educativa, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento. Anualmente se procederá a revisar y actualizar todas las disposiciones contenidas de acuerdo a las necesidades detectadas.

Artículo 2º

El Rector comunicará este Reglamento a los alumnos, padres y apoderados y al Departamento Provincial de Educación según lo siguiente:

- a) A todos los estudiantes a más tardar al inicio del año escolar durante la hora de Consejo de Curso u Orientación.
- b) A todos los padres y apoderados, en el momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.
- c) A todos los docentes del establecimiento se les enviará el ejemplar del reglamento vía correo electrónico.
- d) Será publicado en la página web institucional para conocimiento y consulta permanente de toda la comunidad educativa.
- e) Se utilizará el Consejo Escolar como una instancia de difusión y de análisis del reglamento de evaluación.
- f) Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

Artículo 3º

El Establecimiento ha adoptado el Régimen de Evaluación Semestral de sus alumnos, en los períodos establecidos anualmente en el Calendario Escolar Regional. **(Se reemplaza por artículo N°48 de forma transitoria).**

Artículo 4º

El Rector del Colegio a propuesta del Consejo de Profesores establece y permite garantizar el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar sobre la base de las disposiciones legales.

PÁRRAFO II: SOBRE LA EVALUACIÓN

Artículo 5º

La evaluación a la cual hace referencia el Reglamento de Evaluación, es aquella realizada por los docentes al interior del establecimiento, en el marco del decreto 67/2018. La evaluación en aula se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes, para que ellos y los estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje con el fin de tomar decisiones que permitan promover el progreso de este y fortalecer los procesos de enseñanza. La evaluación, podrá usarse formativa o sumativamente.

Artículo 6º

Los estudiantes serán evaluados y calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, excepto en las asignaturas de Orientación, Consejo de Curso, y en lo que se refiere a los Objetivos de Aprendizaje Transversales, los que serán evaluados, pero no calificados.

Artículo 7º

Atendiendo a la diversidad de nuestros estudiantes, basándonos en las orientaciones del Decreto 83/2015, las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente, mediante la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. De la misma forma, se utilizarán distintos procedimientos e instrumentos evaluativos, tales como, pruebas escritas, trabajos de investigación, ensayos, etc., los cuales tendrán relación con los objetivos y las experiencias de aprendizaje desarrolladas en clases.

Los instrumentos posibles de utilizar son:	Los procedimientos y/o técnicas evaluativas podrán ser las siguientes:
Listas de cotejo Rúbricas analíticas-holísticas Pauta de observación directa Escalas de apreciaciones Pruebas objetivas Entre otros.	*Disertaciones *Dramatizaciones *Exposiciones de temas. *Esquemas y mapas conceptuales. *Preguntas abiertas (habilidades cognitivas) *Interrogaciones orales. *Trabajos prácticos. *Manipulación de objetos. *Uso de tecnologías *Informes. *Ensayos *Preguntas de selección alterna. *Portafolio *Debates *Diario de clases *Ejercicio interpretativo *Pruebas orales *Entrevista *Entre otros.

Artículo 8º

Si durante una evaluación suena la alarma de evacuación, se suspende la prueba y se recalendariza. Se evalúa como formativa, entregándola a los alumnos para que la lleven a su casa y la terminen como ejercicio.

Artículo 9º

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 10º

Los cambios desde las asignaturas electivas y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita por el apoderado (a) a Director (a) de Ciclo, quien resuelve de acuerdo a los informes técnicos pedagógicos aportados por el Profesor Jefe y los Profesores de las asignaturas electivas. Dichas solicitudes deben ser presentadas durante la primera semana del año escolar o del semestre correspondiente. No se autorizarán cambios posteriores a estas fechas.

PÁRRAFO III: SOBRE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 11º

Se entiende que las prácticas que se realizan en el aula son formativas cuando la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y usa por parte de los docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza.

Existirán evaluaciones formativas de proceso relacionadas con la interacción pedagógica cotidiana en el aula y evaluaciones formativas de progreso asociadas a un momento específico, las cuales serán expresadas a través de un concepto, que refleja el nivel de logro del progreso alcanzado por el estudiante. Los resultados de la evaluación formativa de progreso, se registrarán de forma conceptual, con el fin de monitorear el proceso y el progreso de los estudiantes en relación al logro de los objetivos de aprendizaje.

La situación final de cada evaluación se registrará por los siguientes conceptos:

(I) Insuficiente

(E) Elemental

(A) Avanzado

Artículo 12º

La retroalimentación es la información acerca de la brecha existente entre el nivel actual en el que se encuentra el estudiante y el nivel de referencia, en este caso, los objetivos de aprendizaje propuestos en las bases curriculares vigentes. El fin es que dicha información, permita tomar decisiones pedagógicas que permitan al estudiante ajustar dicha brecha y mejorar su aprendizaje.

La retroalimentación permitirá dar respuesta a tres preguntas asociadas a la evaluación formativa:

1. ¿Hacia dónde voy?
2. ¿Dónde estamos?
3. ¿Cómo seguimos avanzando?

La retroalimentación puede realizarse de forma escrita u oral, dependiendo de la naturaleza de la tarea evaluativa realizada y considerando el momento y oportunidad para entregarla.

Artículo 13º

Las instancias de evaluación formativa, deben planificarse en distintos momentos, con el fin de que constituya una práctica pedagógica sistemática. En el caso de las evaluaciones formativas del proceso, las cuales responden a la interacción cotidiana en el aula, serán evidenciadas a través de los acompañamientos al aula. Las evaluaciones formativas de progreso, permitirán tener un reporte del avance del estudiante, el cual será evidenciado en el Diseño de Evaluación y Calificación por unidad, monitoreado de manera bimensual.

Artículo 14º

La frecuencia de las actividades evaluativas, dependerán del diseño de evaluación elaborado por el docente, considerando la complejidad del o los objetivos de aprendizaje abordados, y el tiempo destinado para cada uno.

Artículo 15º

Las estrategias para el fortalecimiento de la evaluación formativa, responden al ciclo de proceso formativo, el cual deberá ser liderado por cada docente.

De esta manera, la evaluación formativa se realizará en el inicio, bajo el concepto de evaluación inicial o diagnóstica, ya que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes.

La evaluación formativa también se aplicará durante el proceso de enseñanza-aprendizaje a modo de monitoreo, a través de estrategias de interacción cotidiana, siguiendo el ciclo formativo:

- a. Compartir metas de aprendizaje y clarificar criterios de logro.
- b. Recolección e interpretación de evidencia para identificar la brecha de aprendizaje.
- c. Retroalimentación efectiva con el fin de ajustar la enseñanza.

La evaluación formativa de progreso, debe realizarse antes de una evaluación sumativa, con el fin de que el estudiante pueda reelaborar la tarea evaluativa a partir de la retroalimentación realizada por el docente. Dicha información, será utilizada también por el docente para interpretar la evidencia y reformular su práctica de ser necesario, en concordancia con los referentes curriculares establecidos.

Artículo 16º

Los docentes y el equipo técnico pedagógico cumplen un rol fundamental para el fortalecimiento de la evaluación formativa, garantizando el cumplimiento del ciclo de procesos formativos.

PÁRRAFO IV: SOBRE LA EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIONES

Artículo 17º

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizajes serán coeficiente uno bajo una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0. Para su cálculo se utilizará una escala de exigencia del 60%.

Artículo 18º

Las evaluaciones sumativas se registrarán en el leccionario respondiendo a la ponderación del Diseño de Evaluación y Calificación, de forma consecutiva y según la calendarización realizada.

Artículo 19º

Las evaluaciones sumativas que los alumnos obtengan en todas las asignaturas del plan de estudio, deberán referirse al logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las bases curriculares.

Artículo 20 º

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Artículo 21º

Se podrá administrar en un día hasta dos evaluaciones sumativas, cuyas fechas serán informadas de forma bimensual.

Artículo 22º

Es posible realizar una evaluación que implique una calificación extra o reemplace a una calificación, si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con Dirección de Ciclo, e informado con anticipación a los estudiantes.

Artículo 23º

Los resultados de las evaluaciones obtenidas por los alumnos en los talleres correspondientes a los horarios de libre disposición JEC, de acuerdo a nuestro plan de estudio, no incidirán en su promoción directamente como una asignatura. El promedio final o las calificaciones parciales del taller, podrán constituir un porcentaje de una calificación parcial registrada en una asignatura afín, considerando los objetivos de aprendizaje señalados en los programas de estudio. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 24º

El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, en concordancia con lo establecido en el PEI, se evaluará permanentemente, registrándose en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el cual se informará al final de cada semestre.

La situación final de cada semestre se registrará por los siguientes conceptos:

O (Óptimo) : El rasgo, conducta o valor se presenta de forma sobresaliente.

B (Bueno) : El rasgo, conducta, o valor se presenta de forma adecuada.

D (Deficitario) : El rasgo, conducta o valor se presenta rara vez.

Artículo 25º

Las calificaciones parciales, serán el resultado de múltiples procesos evaluativos, que serán ponderados en virtud de la temporalidad, relevancia e integralidad del objetivo de aprendizaje.

Las calificaciones finales semestrales y anuales de los alumnos en cada asignatura de su plan de estudio, que incidan en su promoción, podrán conseguirse por el simple promedio de todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el semestre, con un decimal y con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5 o a través de una ponderación asignada a cada procedimiento evaluativo en coherencia con los criterios señalados anteriormente.

Artículo 26º

Frente a situaciones emergentes que se produzcan en una evaluación:

1. En caso de que un Profesor(a) detecte copia en una prueba o si el estudiante es sorprendido entregando o recibiendo información por diversos medios, ya sean estos escritos, tecnológicos, electrónicos, internet, o si es sorprendido utilizando audífonos u otro aparato electrónico durante el desarrollo de una evaluación, se procederá a:

1.1. Suspender la prueba del alumno(a) en el acto.

1.2. Posteriormente el profesor (a) consignará la anotación respectiva en el libro de clases.

1.3. Luego el Profesor (a) planteará situación al Director (a) de Ciclo respectivo y bajo la autorización de éste, se decidirá si:

a. El estudiante debe rendir una nueva prueba,

b. El estudiante será interrogado de manera oral,

En cualquiera de los dos casos, el nivel de exigencia a aplicar será del 80%. Una vez acordada la decisión, se informará al apoderado a través de entrevista con Profesor (a) de Asignatura. De resistirse el alumno(a) a cualquiera decisión tomada se le calificará con nota mínima.

2. En aquellos casos, en que un alumno (a) estando en el colegio, no asista a un proceso de evaluación, o estando en la sala se niegue a responder una evaluación fijada con anterioridad sin un motivo justificado, se dejará constancia escrita en su hoja de vida, procediendo a aplicarle la nota mínima, una vez autorizada la situación por Dirección de Ciclo.

3. En caso de que un profesor(a) detecte un plagio en un trabajo escrito de investigación u otro procedimiento de evaluación, se registrará en la hoja de vida del alumno, aplicándose las sanciones conforme al reglamento de Convivencia Escolar y se le permitirá optar por un nuevo trabajo, aplicándose un 80% de exigencia. Si el estudiante desiste tomar la opción, se le calificará con nota mínima.

Artículo 27º

La eximición de determinadas evaluaciones calificadas, se realizarán siempre que existan situaciones que ameriten su supresión o recalendarización (evaluación recuperativa). Para ello, se debe considerar la presentación de un certificado médico a raíz de una ausencia prolongada del estudiante o un plan de adecuación curricular individual (PACI).

Artículo 28º

La inasistencia del alumno (a) a una evaluación fijada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por su apoderado (a) en Inspectoría presentando Certificado Médico si así correspondiera (documento en original y con fecha actualizada). Se mantendrá el porcentaje de exigencia si tiene certificado médico, de lo contrario se aplicará un 70 % de exigencia. La evaluación será recalendarizada por el docente en contra jornada, en un horario previamente informado por el establecimiento o en un horario convenido, el cual deberá ser informada al estudiante con anticipación, dejando registro en el libro de clases. Este artículo también aplica, en los casos donde el estudiante se presenta a evaluación sin buzo en la asignatura de Educación Física y Salud.

Artículo 29º

Si el alumno (a) en dos o más veces, no asiste a una evaluación que le ha sido recalendarizada por el docente responsable de una asignatura y no presenta una justificación válida, será calificado con nota mínima. En este caso, el docente responsable de la asignatura deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno (a), informar al profesor (a) jefe y a Director (a) de Ciclo respectivo.

Artículo 30º

La entrega del certificado médico o justificación del apoderado(a) a la ausencia de la evaluación (escrita, oral, formal o de otra índole), debe realizarse el mismo día en que el estudiante se reincorpore a clases. La entrega de certificados médicos fuera del plazo establecido, permitirá justificar en término de asistencia, no así la ausencia a la evaluación.

Artículo 31º

Los alumnos que deban concurrir a eventos para representar al colegio, deberán informar al profesor (a) jefe, quien tramitará con el Director (a) de Ciclo la calendarización y/o postergación de cada evaluación, presentando la lista de los alumnos firmada y timbrada; salvaguardando de este modo, el cumplimiento del proceso escolar, pero favoreciendo la participación del alumnado en actividades de crecimiento personal, social y valórica.

PÁRRAFO V: SOBRE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 32º

Los docentes contarán con una instancia semanal de trabajo colaborativo departamental, asociada a una hora cronológica semanal liderada por el jefe de departamento respectivo, en la cual se reflexionarán en función de los criterios de evaluación y definirán qué tipo de evidencia es la más relevante para la asignatura o módulo que imparten.

Artículo 33º

Los docentes contarán con una instancia bimensual asociada a un Consejo técnico programado y diseñado para la reflexión de los procesos evaluativos que están implementando, respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes. Lo anterior evidenciado a través de un reporte técnico pedagógico asociado a la reflexión del Diseño de evaluación y calificación de cada unidad de aprendizaje y en consonancia con los referentes curriculares respectivos.

Artículo 34º

Los docentes contarán con dos instancias para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de los estudiantes entre docentes, directivos y profesionales de los equipos PIE, ayudantes o asistentes y otros profesionales, las que se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Articulación de equipos de aula: Los docentes contarán con una instancia semanal asociada a una hora cronológica común liderada por Dirección de ciclo y Coordinación PIE, promoviendo la reflexión del proceso, progreso y logro de aprendizajes.
2. Consejo de evaluación Bisemestral: Los docentes y el equipo técnico pedagógico se reunirán al término de cada unidad de aprendizaje (bisemestral) en la cual se analizarán y reflexionarán en relación al proceso, progreso y logro de aprendizajes de los estudiantes.

PÁRRAFO VI: SOBRE LA PROMOCIÓN ESCOLAR Y REPITENCIA

Artículo 35º

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 36º

Los estudiantes que no cumplan con los requisitos anteriores, quedarán en situación de riesgo de repitencia, iniciando un proceso de análisis conjunto entre Dirección de Ciclo, profesor jefe, docentes de asignatura y otros profesionales del establecimiento que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante durante el año, consultando además, al estudiante y el apoderado. El proceso de discusión y análisis para determinar la promoción del estudiante, se realizará a través de una reunión de coordinación un día después de que se realice el Consejo de Evaluación Anual.

Artículo 37º

Los criterios de análisis de los estudiantes que se encuentran en situación de riesgo de repitencia y que deberán quedar consignados en el informe elaborado por Dirección de Ciclo, con apoyo del profesor jefe, corresponden a:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 38º

Una vez que se establezca la decisión final, el resultado deberá ser informado al apoderado por el profesor jefe a través de entrevista, antes de la fecha establecida para matrícula.

Artículo 39º

El colegio promoverá un Programa de Acompañamiento Estudiantil (PAE), para aquellos estudiantes que hayan estado en situación de riesgo de repitencia, cuyos lineamientos generales serán informados al apoderado y al estudiante en el mes de marzo del año siguiente. El PAE, podrá incorporar las siguientes alternativas dependiendo del análisis realizado por el Equipo de Aula:

- a) Tutorías que promuevan habilidades académicas o sociales específicas, de forma individual o colectiva.
- b) Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación.
- c) Derivación a apoyo psicosocial u otros servicios de asistencia, externo o interno.
- d) Planificación ajustada a sus necesidades.
- e) Trabajo focalizado con su curso.
- f) Otros.

Artículo 40º

El monitoreo del Programa de Acompañamiento Estudiantil (PAE), estará a cargo de un docente asignado para dicha función, quien trabajará en conjunto con el profesor jefe y la Dirección de ciclo respectiva. El profesor jefe será el encargado de informar a las familias sobre los avances del estudiante, previa coordinación con el equipo técnico-pedagógico.

Artículo 41º

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en enseñanza básica y una en enseñanza media. Si un alumno repite consecutivamente dos veces el mismo curso o, en forma alternada, dos cursos dentro del mismo ciclo, perderá de inmediato su derecho a la matrícula del periodo lectivo siguiente.

Artículo 42º

Frente a situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, se considerará lo siguiente:

- a) Si un estudiante ingresa de manera tardía al colegio, se analizará su situación a través de una entrevista con el apoderado y el estudiante. Se autorizará la certificación de logros de aprendizaje, sólo de aquellos objetivos que hayan sido trabajados por el estudiante desde su ingreso al establecimiento. Si fuese necesario, se aplicará el artículo 22º del presente reglamento.
- b) Si un estudiante se ausenta por periodos prolongados de tiempo al establecimiento, se analizará la situación a través de una entrevista con el apoderado. Se autorizará la certificación de logros de aprendizaje, sólo de aquellos objetivos que hayan sido trabajados por el estudiante desde su reingreso al establecimiento. Las evaluaciones pendientes serán recalendarizadas, sólo en caso de ser necesario. Si el estudiante no asiste a la recalendarización, se aplicará el artículo 28º del reglamento.

PÁRRAFO VII: SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN**Artículo 43º**

Los procedimientos y criterios de evaluación de cada asignatura, se comunicarán a los estudiantes al inicio de cada unidad de aprendizaje, socializando con ellos los indicadores que medirán su desempeño. Además, previo al proceso de evaluación sumativa se entregará un protocolo de evaluación, el cual dará cuenta de los objetivos de aprendizajes establecidos e indicadores y/o criterios de logro de logro con que serán evaluados.

Artículo 44º

Los procedimientos y criterios de evaluación, se informarán a los padres, madres y apoderados, cada dos meses, a través de reuniones de apoderados y/o entrevistas, por medio de un calendario de evaluaciones y el programa de cada asignatura.

Artículo 45º

Los procedimientos, plazos y recurrencia con la que se comunicarán el proceso, progreso y proceso de aprendizaje se desarrollarán de la siguiente manera:

1.- El proceso y progreso se comunicará a los estudiantes a través de la retroalimentación posterior a cada recogida de evidencia de aprendizaje de los procedimientos relacionados con la unidad en curso. En relación a los padres se otorgarán entrevistas previa solicitud a través del correo institucional del respectivo profesor jefe y/o de asignatura. En dicha instancia se entregará información de carácter cualitativo y cuantitativo referente al proceso y progreso del estudiante.

2.- El logro de aprendizajes se comunicará a través del sistema SchoolTrack, en el cual se registrará la calificación asociada a la certificación de aprendizajes de la unidad respectiva, además se entregará un informe de calificaciones previa solicitud del apoderado a la secretaria académica del establecimiento.

3.- Los resultados de las evaluaciones serán comunicados por los docentes a los estudiantes con un plazo máximo de 10 días hábiles.

PÁRRAFO VIII: DE LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES NO PREVISTAS Y DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 46º

La resolución de situaciones no previstas en presente reglamento, serán resueltas por la Rectoría del Establecimiento en acuerdo con Dirección de Ciclo.

Artículo 47º

Se establece, que en aquellos casos en que las disposiciones de este reglamento, y que a juicio de la Rectoría y, o del Consejo de Profesores, debieran, o necesitaran ser modificadas o eliminadas, se comunicará oportunamente esto al Consejo Escolar y a la Secretaria Ministerial de educación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA CONTEXTO DE POST PANDEMIA

Artículo 48º

El Establecimiento ha adoptado el Régimen de Evaluación Trimestral de sus alumnos, en los períodos establecidos anualmente en el Calendario Escolar Regional. Se reemplaza el concepto de semestral por trimestral en todo lo regulado por el presente reglamento.

Artículo 49º

Para la implementación del Plan Pedagógico año 2022, se realizará un diagnóstico para identificar las habilidades socioemocionales y las brechas de aprendizaje. Posteriormente se otorgará un tiempo de nivelación y reforzamientos, para posteriormente continuar con la implementación de la priorización curricular.

Artículo 50º

Para determinar las calificaciones se considerará el proceso, progreso y logros de objetivos priorizados de cada estudiante, considerando los resultados obtenidos en las evaluaciones sumativas resultado de la diversificación del proceso evaluativo. Cabe precisar que atendiendo a las necesidades académicas y/o emocionales de cada estudiante originada a partir del contexto, previo Plan de Intervención, será posible adecuar los procedimientos e instrumentos, en cuanto a forma y número, dependiendo de los antecedentes de cada caso.